

DECRETO N° 32 / 2021
Eldorado, Mnes., 28 de Mayo de 2021

VISTO:

La Emergencia Epidemiológica y Sanitaria por la pandemia de Coronavirus COVID-19 y la reducción de casos positivos en la Ciudad de Eldorado;

CONSIDERANDO:

Que, a través de distintos Decretos, la Municipalidad de Eldorado procedió a la aprobación de la apertura de distintas actividades, con el estricto cumplimiento de los Protocolos de actuación sanitaria estipulado.

Que, ante el aplanamiento de la curva de contagios y a los fines de preservar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y religiosas, corresponde dejar sin efecto las medidas restrictivas y proceder al dictado de nuevas medidas para afrontar esta nueva etapa.

Que, el presente Decreto se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el Art. 126 de la Carta Orgánica Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ELDORADO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DERÓGASE el Decreto N° 30/2021 quedando en vigencia lo dispuesto por los Decretos precedentes al mismo. -----

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE como horario de funcionamiento para las actividades comerciales en general, para todos aquellos rubros habilitados, de 06.00 hs. a 21.00 hs de lunes a sábados, y los domingos y feriados de 06:00 hs a 13:00 hs. Para los comercios de proximidad del Rubro alimenticio el horario de funcionamiento será de lunes a domingo de 06:00 a 22:00 hs. -----

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLÉZCASE el horario de cierre de los Comercios del Rubro Gastronómico, Bares, Restaurantes, Pub, Resto-Bar y Heladerías a las 01:00 hs. A.M. con limitación del 50% de la capacidad permitida según superficie del local. Quedan expresamente prohibidos bailes u otras actividades que no respeten el distanciamiento mínimo obligatorio -----

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLÉZCASE el horario para los Espectáculos Culturales en Vivo, eventos con música y/o artistas, que estén radicados en la Ciudad o en la Provincia, hasta la 01:00 hs. AM. Quedan expresamente prohibidos los espectáculos Culturales en Vivo, eventos con música y/o artistas provenientes de otras Provincias.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLÉZCASE el horario de las Actividades Deportivas Recreativas y gimnasios con la capacidad permitida y sin público hasta las 22.00 horas. -

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLÉZCASE el horario de las Actividades Religiosas, con limitación del 50% de la capacidad permitida según superficie del local hasta las 22:00 Hs de lunes a domingo; no se autorizan procesiones. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO: MANTÉNGASE el ingreso máximo de una persona por núcleo familiar - por vez - a las instalaciones de los comercios, tomando todas las medidas



MUNICIPALIDAD
DE ELDORADO

www.eldorado.gob.ar

"2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19,
Dengue y demás enfermedades Infecciosas;
contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas;
del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes
y de la Transición de la Década de acción de los Objetivos de desarrollo Sostenible"

preventivas que correspondan y con una reducción al 50% de la capacidad máxima de ocupación del local. -----

ARTÍCULO OCTAVO: MANTÉNGASE el horario exclusivo de atención a personas comprendidas en los grupos de riesgos, a saber: Mayores de 60 años, Embarazadas, toda persona con patologías predisponentes al contagio del Coronavirus COVID-19, el cual deberá obrar en la primera hora diaria de apertura de los comercios, sin perjuicio de la prioridad de mantener respecto de dichos clientes durante el resto de la jornada.

ARTÍCULO NOVENO: AUTORÍZACE el Servicio de Transporte Urbano de pasajeros durante los horarios normales de prestación de dichos servicios, con la restricción de que solo podrán transportar personas sentadas con la cantidad de pasajeros que el que admita la unidad con relación a los asientos que posea y hasta diez (10) personas paradas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de detectarse infracciones en cuanto al horario de funcionamiento, cantidad de personas, incumplimiento de normas sanitarias, etcétera, se procederá a labrar un acta de infracción y de inmediato se procederá a la clausura preventiva. Todas las actuaciones se elevarán al Juzgado Municipal de Faltas, dentro del marco de su competencia, a los efectos de su juzgamiento y aplicación de sanciones si correspondiere. En las actuaciones que corresponden a Legislación Nacional y Provincial serán las autoridades de contralor las que lo elevaran a quien resulte competente conforme a la normativa de aplicación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ESTABLÉZCASE como sanción al infractor el pago de una multa de entre 200 y 10.000 unidades fiscales, que será graduada por el Juzgado de Faltas de acuerdo a la gravedad de la infracción. La que podrá ser de hasta 20.000 unidades fiscales en caso de reincidencia. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Juzgado Municipal de Faltas, de acuerdo a la naturaleza de la Falta, podrá imponer en forma adicional la clausura definitiva del local, mientras dure la pandemia. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La multa será impuesta en forma solidaria a las personas responsables de la vigilancia del estricto cumplimiento de las normas sanitarias descritas en los respectivos protocolos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Decreto tendrá vigencia a partir de las 00:00 hs. del día 29 de mayo del corriente año. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DIFUNDIR lo resuelto en el presente decreto mediante la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional de la Municipalidad de Eldorado y las diferentes áreas de la Municipalidad de Eldorado. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Dese amplia difusión, COMUNÍQUESE, publíquese y cumplido archívese. -----



MUNICIPALIDAD
DE ELDORADO

DR. FABIO RAMON MARTINEZ
Intendente
Municipalidad de Eldorado